REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA

DEL CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO - NOTARIO

Dirección: Pichincha 22-39 y
10 de Agosto
Teléfono: (03) 2969982
Riobamba - Ecuador

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

ESCRITURA No. 2333 - 2012

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGAN: **BORIS ESTUARDO ÁVALOS HERRERA,**
MAURICIO DAVID AVALOS HERRERA
Y
VICENTE ANTONIO AVALOS LAYEDRA

CUANTIA: **US$ 2,000.00**

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves quince de noviembre del año dos mil doce, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen los señores **Boris Estuardo Ávalos Herrera,** soltero; **Mauricio David Avalos Herrera,** divorciado; y, **Vicente Antonio Avalos Layedra,** casado; los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Riobamba, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación por sus propios y personales derechos; legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice: "**Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el **CONTRATO**

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada **PROMAGNUS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.,** de conformidad con las cláusulas que constan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios derechos los señores: **BORIS ESTUARDO ÁVALOS HERRERA,** soltero; **MAURICIO DAVID AVALOS HERRERA,** divorciado; y, **VICENTE ANTONIO AVALOS LAYEDRA,** casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo; todos mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se regirá por la Ley de Compañías, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que constan en la siguiente cláusula.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo 1.- DENOMINACIÓN**.- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que tendrá como nombre o denominación el de **PROMAGNUS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la calle Luciano Andrade Marín No. 10 y Av. Once de Noviembre de esta ciudad de Riobamba, cantón del mismo nombre, provincia de Chimborazo.- Mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

Socios, la Compañía podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en otros lugares del país o del exterior, conforme a la Ley.- **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como único objeto social, la realización por cuenta propia o de terceros o asociados con terceros la siguiente actividad: **1.-** Participación en la promoción, construcción y comercialización de obras civiles como son: edificios, fábricas, urbanizaciones, obras civiles de riego, portuarias y petroleras, ejecución de perforaciones, trabajos geofísicos, topográficos y geotécnicos, vías y obras civiles en general.- **2.-** La compañía podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean acorde con su objeto social.- **3.-** La compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- **4.-** Realizar seminarios, cursos, convenciones para lo cual contratará los servicios de personales nacionales o extranjeros.- **5.-** Compraventa de bienes muebles e inmuebles en cualquier lugar de la República o del exterior.- **6.-** Compra y venta de maquinaria para la construcción sea esta manual o mecánica.- **7.-** Alquiler o arrendamiento de maquinaria, equipos para la construcción a terceros.- **8.-** Importación de equipos de construcción y camineros, sus partes y repuestos.- **9.-** Importación, exportación, comercialización al por mayor y menor de equipos y máquinas para la construcción.- **10.-** Evaluaciones de impacto ambiental, remediación, seguridad y salud industrial. **Artículo 4.- DURACION:** La Compañía que se constituye en virtud de éste instrumento, tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, que se contará a partir

de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del trámite de Ley y este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES.- Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL**: El capital social de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES (USD 2000.00)**, de los Estados Unidos de América, divididos en **DOS MIL PARTICIPACIONES** de **UN DÓLAR** cada una (USD 1.00), las que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente.- **Artículo 6.- CERTIFICADO DE APORTACION**: La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden; éste Certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. En caso de pérdida o destrucción de un Certificado de Aportación, el socio solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **Artículo 7.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo, en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a para la adquisición. La transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley y estos estatutos.- Las participaciones son también transmisibles por herencia. En caso de cesión de participaciones, se anulará el

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo 8.- AUMENTO DE CAPITAL:** Cuando la Junta General de Socios decidiere el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el capital social.- **Artículo 9.- REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL.-** La reducción del capital Social se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley.- **Artículo 10.- RESERVAS**: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para éste efecto en cada ejercicio económico anual, se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales, en cuyo caso determinará igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignare la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este estatuto.- **Artículo 12.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía,

tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir, con voz y voto, en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante Poder, carta Poder a un socio o tercero. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el Poder otorgado a un tercero, será otorgado ante Notario Público. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás previstos en la Ley y en este estatuto.- **Artículo 13.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo 14.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el organismo máximo y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo 15.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la Compañía; ordinariamente se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y, extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.- La Junta General de Socios sea ordinaria o extraordinaria, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social,

NOTARIA SEXTA CANTON RIOBAMBA Dr. Jacinto Mera Vela

mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.- **Artículo 16.- QUORUM:** La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos del capital concurrente a la reunión.- Cada participación de Un dólar, da derecho a un voto.- En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad; salvo las excepciones de la Ley.- **Artículo 17.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la Compañía.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas que irán firmadas por el Presidente y Secretario actuantes, así como se insertarán los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, e igualmente todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo 18.- JUNTAS UNIVERSALES**: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional siempre que esté presente la totalidad del capital social y decidieren unánimemente constituirse en Junta

NOTARIA SEXTA CANTON RIOBAMBA Dr. Jacinto Mera Vela

General Universal, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías; en estos casos, el acto deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad.- **Artículo 19.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios resolverá todos los asuntos relativos o los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo a la Ley y a los estatutos; además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios.- a) Nombrar y remover por causas legales a los funcionarios que de acuerdo con éste estatuto son de su elección; conocer y resolver sobre las renuncias que éstos le presentaren y fijar en cada caso sus retribuciones.- b) Conocer las cuentas, balances, informes y demás descuentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones.- c) Resolver acerca del importe a los beneficios sociales.- d) Facultar el Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trata de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.- e) Acordar modificaciones al estatuto social.- f) Facultar al Gerente General para que actúe por medio de apoderados generales.- g) Decidir acerca de la Constitución y destino de reservas especiales.- h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- i) Las demás que le confieren este estatuto y la Ley de Compañías.- **Artículo 20.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios elegirá cada **DOS AÑOS** al presidente de la Compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Este puede ser socio o no de la Compañía.- Sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios.- b) Suscribir

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los Certificados de aportación y los registros en el libro de socios y participaciones.- c) En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios hasta que se nombre al titular o complete el período.- d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado por escrito.- e) Convocar de inmediato la Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.- f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios.- g) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- h) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta General de Socios.- i) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General.- i) Las demás que le confiere este estatuto y la Ley de Compañías.- **Artículo 21.- DEL GERENTE GENERAL:** La Junta General de Socios elegirá cada **DOS AÑOS** al Gerente General de la Compañía el que podrá no ser socio de la misma; pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de Ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberán mientras dure la ausencia temporal o

NOTARIA SEXTA CANTÓN RIOBAMBA Dr. Jacinto Mera Vela

hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los facultados sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin embargo, aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la Junta General.- **Artículo 22.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala a los administradores las siguientes: a) La administración general de la Compañía.- b) Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario de este organismo.- c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.- d) Nombrar y remover, conjuntamente con el Presidente, al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presenten pagar los sueldos y salarios de estos empleados.- e) Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal debiendo hacerlo con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y este Estatuto.- f) Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios.- g) Presentar a la Junta General de Socios en sesión ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías.- h) Abrir cuentas corrientes, bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes.- i) Girar cheques, Letras de cambio, pagarés, aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los

libros de caja se anotará diariamente estos particulares sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por más de veinte y cuatro horas.- Las Letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables se girará a nombre de la Empresa.- j) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía.- k) A su cargo y custodia estarán los bienes muebles o inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los Fondos de la Compañía.- l) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive a realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía conjuntamente con el Presidente de la Compañía, conforme lo determina la Ley de Compañías.- m) Presentar el balance anual general y el balance de comprobaciones de la Junta General de Socios.- n) Elaborar el presupuesto general y el Plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General de Socios. o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que éste Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.- **Artículo 23.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES:** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno corresponde. Los administradores de la Compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones

NOTARIA SEXTA CANTON RIOBAMBA Dr. Jacinto Mera Vela

inmediatamente.- **DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 24.- FISCALIZACION.-** La Junta General de Socios podrá contratar asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- **Artículo 25 INTERPRETACION:** Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto Social, así como la resolución en los casos de duda a aquellos no previstos en los Estatutos.- **Artículo 26.- EJERCICIO ECONÓMICO Y ESTADOS FINANCIEROS.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los Estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- **Artículo 27.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- **Artículo 28.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a la Liquidación: en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolver o declararse la disolución; salvo resolución en contrario por la Junta General de Socios.- **Artículo 29.- DE LA OBLIGATORIEDAD:** Los acuerdos y resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los estatutos y Leyes, obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley.- **Artículo 30.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** El capital social de la Compañía determinado en el Artículo cinco de este

estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de las siguiente manera:

SOCIO	No. Particip.	Cap. Suscrito y Pagado numerario	Porcentaje
Boris Ávalos Herrera	800	USD 800, 00	40%
Mauricio Avalos Herrera	800	800.00	40 %
Vicente Ávalos Layedra	400	400,00	20 %
TOTAL	**2000**	**USD 2.000,00**	**100 %**

El capital suscrito ha sido pagado en su totalidad en numerario, el mismo que ha sido depositado en un Banco de la ciudad de Riobamba, conforme se desprende del certificado extendido por el referido Banco y que se agrega como documento habilitante.- **CLAUSULA CUARTA.-** La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es **DOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (USD 2000,00).-** Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.- (firma) Doctor Julio César Suárez, Abogado matrícula número doscientos veintitrés del Colegio de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí el Notario, en alta y clara voz, capaces de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresan que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

señal de ello firman en unidad de acto juntamente conmigo el Notario de todo lo que doy fe.-

Boris Estuardo Avalos Herrera
C.C: 060300120-7
Votación: 305-0003

Mauricio David Avalos Herrera
C.C: 060301038-0
Votación: 309-0004

Vicente Antonio Avalos Layedra
C.C: 060013863-0
Votación: 306-0003

Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON
CLAVE: CONST. COMPAÑÍA PROMAGNUS CONSTRUCCIONES CIA LTDA MB

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

NÚMERO DE TRÁMITE: 7467194
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2012 11:32:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROMAGNUS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS - AMBATO

09

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC108000005982**

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
AVALOS LAYEDRA VICENTE ANTONIO	400.00
AVALOS HERRERA BORIS ESTUARDO	800.00
AVALOS HERRERA MAURICIO DAVID	800.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PROMAGNUS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

RIOBAMBA jueves, noviembre 15, 2012
FECHA

695530

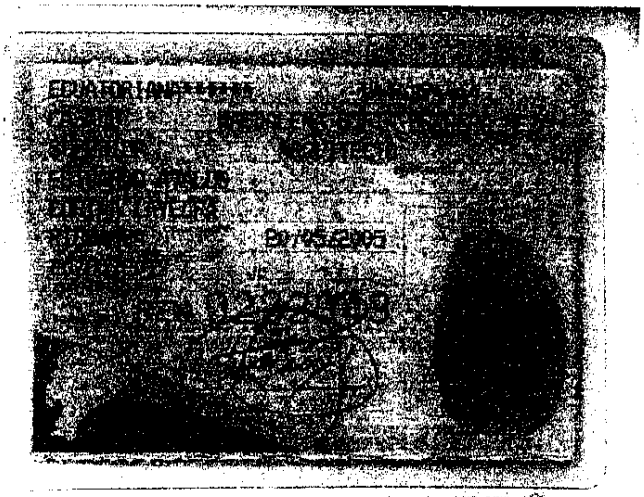

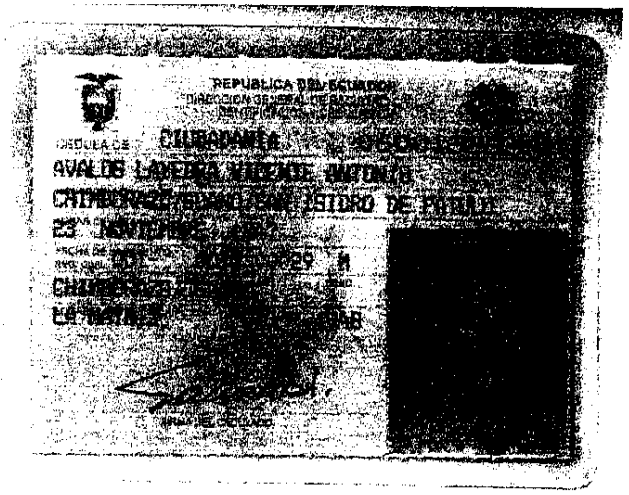

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

306-0003
NÚMERO

0600138630
CÉDULA

AVALOS LAYEDRA VICENTE ANTONIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTÓN

VELASCO
PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060301038-0
APELLIDOS Y NOMBRES
AVALOS HERRERA
MAURICIO DAVID
LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA
MERA
SHELL
FECHA DE NACIMIENTO 1978-05-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ECONOMISTA
V4344V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AVALOS LAYEDRA VICENTE ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRERA MEZA MAGDALENA SOFIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-06
00102787
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0004
NÚMERO
0603010380
CÉDULA

AVALOS HERRERA MAURICIO DAVID

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN
LIZARZABURU
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

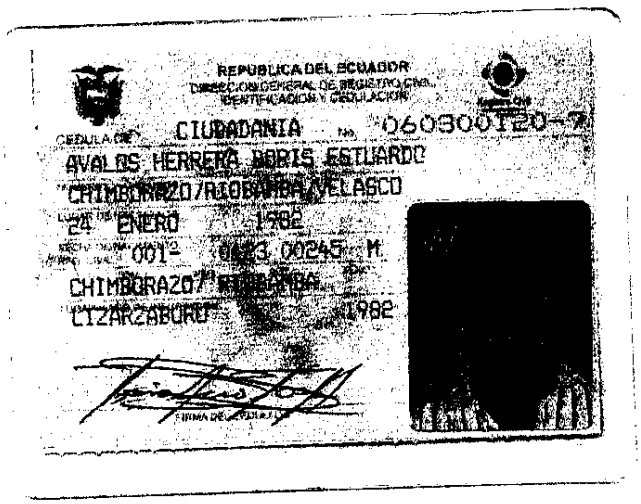
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0603001207-7
AVALOS HERRERA BORIS ESTUARDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO
24 ENERO 1982
001 0023 00245 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURU 1982
FIRMA DE LA CEDULADO

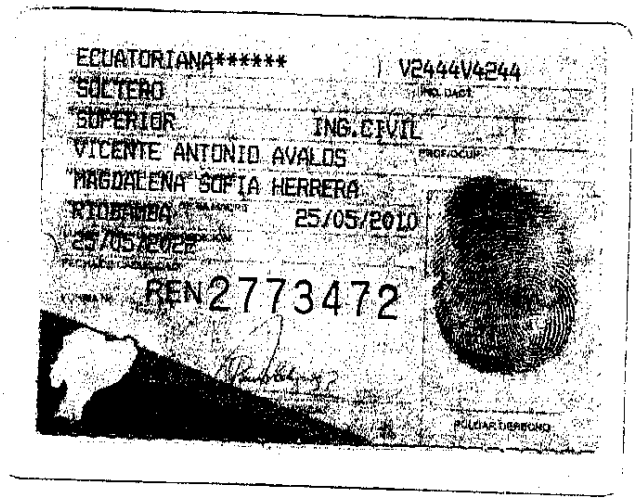
ECUATORIANA****** V2444V4244
SOLTERO
SUPERIOR ING.CIVIL
VICENTE ANTONIO AVALOS
MAGDALENA SOFIA HERRERA
RIOBAMBA 25/05/2010
25/05/2022
REN2773472
FOLIAR DERECHO

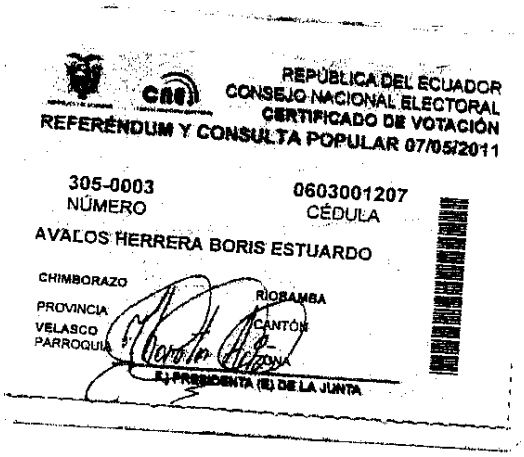
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
305-0003 NÚMERO
0603001207 CÉDULA
AVALOS HERRERA BORIS ESTUARDO
CHIMBORAZO PROVINCIA
RIOBAMBA CANTÓN
VELASCO PARROQUIA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- RAZÓN DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son copia de los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta 1ª **COPIA**, debidamente sellada, certificada, firmada, y signada por mí en la ciudad de Riobamba, viernes dieciséis de noviembre del año dos mil doce.-

Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela.

13

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7467194
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ JULIO CESAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2012 11:32:34

NOTARIA SEXTA
CANTON RIOBAMBA
Dr. Jacinto Mera Vela

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **PROMAGNUS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL *20/01/2010* DE ACUERDO A *RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001* DE FECHA *20/01/2010* *LA RESERVA DE DENOMINACION* TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS - AMBATO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución número SC:DIC:A:12.566 de fecha veinte y seis de noviembre del dos mil doce, dictada por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendenta de Compañías de Ambato, se ha tomando nota al margen de la escritura matriz celebrada el quince de noviembre del dos mil doce, ante el Notario Sexto del cantón Riobamba, Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha escritura. Riobamba, cuatro de diciembre del dos mil doce. De todo lo que doy fe.

Dr. Jacinto Mera Vela.
Notario Sexto del cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

REGISTRO M
RIOBA

Registro Mercantil
Riobamba
ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:
-MERCANTIL con el No.2198.*
Junto a la Resolución LA ESCRITURA.- Anotado bajo el No. 12519 del Repertorio.
.- Riobamba, a 11 de Diciembre del 2012.

REGISTRO MERCANTIL RIOBAMBA

LA REGISTRADORA

APROBADO POR: ----------

INSCRITO POR: ----------

RCANTIL
MBA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0063.

Ambato, 28 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMAGNUS CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO